

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 19 Marzo 1931).

Ministerio de Gracia y Justicia

Núm. 1.073

EXPOSICION

SEÑOR: El mantenimiento que desde el año 1920 se ha considerado necesario por el Poder público de las especiales disposiciones que sobre el contrato de inquilinato se dictaron con carácter circunstancial, es prueba inequívoca de que el problema, que nació con carácter urgente y provisional, ha planteado extremos de realidad que requieren una resolución definitiva del Parlamento y que el Gobierno se promete iniciar oportunamente, acudiendo, por ahora, exclusivamente con su intervención a los extremos que hayan suscitado más hondas diferencias entre los diversos intereses a los que la cuestión afecta,

intentando armonizarlos cuando aparecen antagónicos, ya que si respetable es el derecho del propietario, lo es también el de aquellos que con sus esfuerzos y sacrificios crearon una industria y acreditaron un comercio.

Ha motivado numerosas y muy serias reclamaciones la calificación que se introdujo en el apartado A) del artículo 5.º del Decreto vigente, sobre lo que venía rigiendo respecto a la facultad del propietario de establecer su propia industria, ejercida por los que han de ocuparlo en otro local, un año antes del aviso, al reconocerse expresamente el derecho del propietario de instalar las sucursales que le convenga crear para ampliar su industria.

Desde el momento en que la representación autorizada de los comerciantes e industriales se ha dirigido a este Ministerio, en solicitud de que desaparezca la modificación que el propio digno autor de ella afirma que se hizo para beneficiar a los que ya eran comerciantes, parece obligado dar satisfacción a lo que con tanta alarma reclaman, no sólo los Círculos mercantiles, sino las Cámaras de Comercio y las de Industria, organismos oficiales que por la ley que las constituyó tienen, entre otros, la misión de solicitar cuanto consideren conveniente para el desarrollo de sus fines y amparo de sus asociados respectivos.

Se han producido también reclamaciones de protesta por la modificación del apartado E), del mismo artículo del Real decreto en vigor, que a la vez ha suscitado la adhesión de elementos que por él se sienten amparados, y entendiendo el Consejo de Ministros que es preciso condicionar el ejercicio del derecho del propietario, cuando éste contradice el del inquilino, y más señaladamente del que se dedica al comercio o industria, se fijan ahora mayores y graduales indemnizaciones para compensar en cierto modo equitativo, el daño causado al inquilino comerciante, según el tiempo de su permanencia en el local del que se le va a privar, y asimismo se marcan periodos imprescindibles de tiempo para el aviso de que por el propietario se va a ejercitar la facultad reconocida en el Real decreto de 26 de Diciembre último.

Queda, pues, atendida por hoy, en lo posible, la situación del inquilino desahuciado, haciéndose compatible en alguna forma su interés con el del propietario y con el aspecto no menos importante también, en un problema como el que nos ocupa, de facilitar el que se aminore la crisis de la construcción y se atienda por ello a la falta de trabajo e higienización de las viviendas.

Por las consideraciones expuestas y reiterando el firme propósito de que la solución completa de esta importantísima cuestión la dé el Parlamen-

to en su función legislativa y de un modo definitivo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MANUEL GARCÍA PRIETO

REAL DECRETO

Núm. 950

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo primero. El párrafo 1.º del apartado A) del artículo 5.º del Real decreto de 26 de Diciembre último quedará redactado en la siguiente forma:

A) Cuando el propietario necesite el local arrendado para vivienda suya o de sus ascendientes o descendientes, o para establecer en el su propia industria, ejercida por los que han de ocuparlo en otro local desde un año antes del aviso.

Artículo 2.º Al apartado E) del artículo 5.º de dicho Real decreto se añadirán los párrafos siguientes:

«El inquilino del local destinado a industria o comercio tendrá derecho además e independientemente de la

que se señala en el párrafo anterior, a otra indemnización del importe del alquiler de un año por cada quinquenio que hubiere ocupado el local, teniendo en cuenta para las fracciones menores de un quinquenio posteriores al primero la proporción correspondiente de dicha indemnización.

«En los casos a que este apartado E) se refiere, el propietario deberá participarlo al arrendatario con la anticipación señalada en el párrafo segundo apartado A) de este artículo».

Dado en mi Embajada de París a quince de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MANUEL GARCÍA PRIETO.

(«Gaceta» del 19 de Marzo de 1931).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1.035

REAL ORDEN

Núm. 104

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en la relación adjunta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o de Ayuntamiento cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando, en el primer caso, una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el aspirante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos que procedan, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar, de modo fehaciente, que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de Noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de

cinco días cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente haya acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil; debiendo ser consultadas a este Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquel con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes en que reciba la precitada relación, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que correspondiera.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en el término de tercero día con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento de los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la «Gaceta».

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la «Gaceta de Madrid»; comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones, para cuya Secretaría haya sido nombrado; por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una

Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esta Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Alcaldes y Presidentes de Diputación igualmente de que se fije en el tablón de anuncios de la Diputación y del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del tantas veces citado Reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1931.

HOYOS

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Gerona: Salt, 5.000 pesetas.

Idem de Guipúzcoa: Eibar, 6.811'48. Condición indispensable saber Vasconce.

Idem de Huelva: Almonaster la Real, 6.000.

Idem de Lérida: Secretaría de la Diputación, 11.000.

Idem de Lugo: Piedrafita, 5.000.

Idem de Málaga: Periana, 5.000.

Idem de Orense: Paderne de Allariz, 5.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Granadilla de Abona, 6.000 y 350 sin descuento.

Idem de Toledo: Secretaría de la Diputación, 11.000.

Idem de Vizcaya: Ondárroa, 6.000.

(«Gaceta» del 15 de Marzo de 1931).

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 994

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1930, que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 227 del Estatuto Municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Preside el señor Alcalde don Justino Gracia Casado.

Tiene lugar para la formación de la lista de compromisarios para las elecciones de Senadores.

Sesión ordinaria del día 4

Preside el señor Alcalde don Justino Gracia Casado.

Fué leída, aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia, «Gacetas» y BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Se aprueba una cuenta por transporte de reclutas a la capital, importante 6'20 pesetas, y que se pase el correspondiente cargo.

A petición de los interesados se conceden los siguientes socorros a vecinos necesitados: 6 pesetas a Joaquín Santos García, de 5 pesetas a Juan Martínez Serrano, y de 10 pesetas a Francisco Pérez Rodríguez.

Se aprueba la cuenta por productos del Cementerio del mes de Octubre, importante 356'25 pesetas.

Abonar a la Compañía Telefónica Nacional de España 27 pesetas, del mes de Octubre, por cuotas de telefonemas, y 2'50 pesetas por conferencias y telefonemas.

Se aprueba la cuenta que por recargo de electricidad presenta el Administrador, del tercer trimestre del año actual, ascendente a 358'38 pesetas.

Se aprueba la cuenta que presenta el Depositario por socorros a pobres transeúntes en los meses de Agosto, Septiembre y Octubre, importante 25 pesetas.

Del mismo modo se aprueba la que presenta el Administrador del arbitrio sobre carnes saladas, volatería y caza, del mes de Octubre, importante 383'20 pesetas.

Abonar a la Sociedad «Eléctrica del Guadajoz» 1.001'04 pesetas por fluido para el alumbrado público de Septiembre y Octubre últimos.

Abonar a la Sociedad «Le Constancia» 244 pesetas por suministro de agua de Septiembre y Octubre últimos.

A doña Carmen Algaba Reinoso 121'75 pesetas por la subvención voluntaria de los meses de Septiembre y Octubre.

A los maesiros nacionales don Antonio Jiménez Cuevas, doña Virtudes Díaz del Pino, don Manuel Muñoz Pérez y doña Antonia Ruiz Soler la suma de 83'32 pesetas por alquiler de casa de Septiembre y Octubre últimos.

Que por la Sociedad «La Constancia» se aporten los tubos necesarios para la instalación de aguas en el Grupo Escolar, quedando de la propiedad de dicha Sociedad, y que el Ayuntamiento realice los trabajos necesarios para la instalación. (Este acuerdo fué tomado después de ausentarse del salón el señor Alcalde don Justino Gracia, quien no tomó parte por ser Gerente de la Sociedad, tomado el cual volvió a penetrar en el salón).

Sesión ordinaria del día 11

Preside el señor Alcalde don Justino Gracia Casado.

Fué leída, aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia, «Gacetas» y BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordándose su cumplimiento y archivo, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Se conceden socorros a los siguientes vecinos necesitados: de 5 pesetas a Francisco Gracia Urbano y José Montero Osuna, y de 6 pesetas a Francisco Medina Córdoba.

Se aprueba la subasta en que se adjudicó a Antonio Morales Béjar una res mostrenca, y que ingrese su importe en la Caja municipal.

Que se abonen al Médico don Manuel R. Ramírez Luque 25 pesetas por derechos de autopsia practicada.

Que pase a informe de Secretaría el escrito de reposición del Perito Aparejador don Carlos Pérez Alcázar, que lo destituyó la Comisión permanente por no considerar necesarios sus servicios.

Quedar enterada de la renuncia hecha del cargo de guardia municipal por Francisco Bello Castro, y de haber designado el señor Alcalde para sustituirle a Cándido Muñoz Bujalance.

Se faculta a la presidencia para adquirir trajes de invierno con destino a la Guardia municipal.

Se acuerda fijar el sueldo de 7 pesetas diarias, durante los meses de Noviembre y Diciembre a los matarifes, cuyo pago corre a cargo del contratista del servicio.

Se acuerda adquirir un recipiente o dornajo para los servicios del Matadero.

Del mismo modo se acuerda requerir al ex Recaudador municipal don Alfonso Baena García para que en el más breve plazo haga efectivo el saldo resultante en su contra.

Sesión extraordinaria, urgente, del día 12

Preside el señor Alcalde don Justino Gracia Casado.

Es convocada por el señor Alcalde para dar cuenta a la Comisión de la situación aflictiva porque atraviesa el elemento obrero por el paro forzoso, habiendo recurrido a su domicilio un numeroso grupo de obreros en demanda de medios para poder subsistir, poniéndolo a la consideración de los reunidos para tomar los acuerdos consiguientes, ya que por tratarse de una realidad no pueden desatenderse las justas peticiones; por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

Que por la Alcaldía se proceda a hacer las gestiones que le sugiera su buen juicio para proporcionar trabajo a los parados; y que se autoriza al señor Alcalde para que acuda con socorros en metálico a los obreros más necesitados, facultándolo para que pueda librar la cantidad necesaria del capítulo y artículo correspondiente del Presupuesto.

Sesión ordinaria del día 17

Preside el señor Alcalde don Justino Gracia Casado.

Fué leída, aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia, «Gacetas» y BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Se aprueban los extractos de las sesiones de esta Comisión en los meses de Agosto, Septiembre y Octubre últimos.

Se concede un socorro al vecino necesitado Rodolfo Carmona Gutiérrez, de 5 pesetas.

Se aprueba una cuenta del Alguacil-portero Evaristo Muñoz, por picón de orujo para calefacción de las oficinas municipales y arreglo de las vestiduras de las mesas de escritorio.

Que se abone a la Compañía Telefónica Nacional la suma de 27 pesetas por cuotas de los teléfonos de este Ayuntamiento, del mes de Noviembre actual.

Abonar a la misma Compañía 10'45 pesetas por conferencias y telefonemas en los meses de Septiembre y Octubre.

Se aprueba una certificación de obras suscrita por el Ingeniero don Julián Azofra, por pavimentación y Grupo Escolar, realizadas en los meses de Agosto a Octubre últimos.

Se faculta al Secretario que suscriba para retirar de la Oficina de Estadística las hojas necesarias para la confección del Censo de población del corriente año.

Se resuelve el escrito de reposición presentado por el Aparejador don Carlos Pérez Alcázar en el sentido de que dicho cargo ha de ejercerlo mientras duren las obras que ejecuta «Técnica de Construcción, S. A.» en cuyo concepto fué nombrado; que su haber será el señalado por el Arancel y fijado en los proyectos de obras, corriendo su pago a cargo del Arquitecto, y no haber lugar a la consideración de funcionario en propiedad alegada por el recurrente.

Sesión ordinaria del día 24

Preside el señor Alcalde don Justino Gracia Casado.

Fué leída, aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia, «Gacetas» y BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Se aprueba la distribución de fondos del mes de Diciembre.

Se acuerda incluir en las listas de la Beneficencia municipal al vecino Juan Antonio Ventura Jiménez.

Se conceden los siguientes socorros a vecinos necesitados: de 10 pesetas a José Carmona Gutiérrez, de 8 pesetas a Juan Antonio García Ramírez, de 10 pesetas a Rafael Lucena Ruiz, de 15 pesetas a José Adrián Gutiérrez y de 10 pesetas a Francisco Aguilar Gómez y Francisco Lorenzo Méndez.

El señor Alcalde expuso que el ex Recaudador municipal don Alfonso Baena no ha realizado el ingreso de la cantidad que le resulta en contra

durante el plazo que le fuera concedido, y la Comisión acuerda requerirlo de nuevo por plazo de cinco días improrrogables para que efectúe el ingreso, con la advertencia de que si no lo realiza serán requeridos al pago los señores que garantizaron su gestión.

A propuesta de la presidencia, y con el fin de dar ocupación a obreros que se encuentran en paro forzoso, se acordó que se proceda a la reparación del camino vecinal de la Fuente Nueva y a la de los demás que la precisen a juicio de la Alcaldía, y se designa al primer Teniente de Alcalde don Francisco José Castro para que vigile los trabajos.

Al dar cuenta de una carta del Banco de Crédito Local de España, se acuerda que pase a informe del Interventor inferino, y con su resultado se acordará lo procedente sobre consolidación de la deuda de este Ayuntamiento con dicho Banco.

Se dió cuenta de una habilitación por transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario y se tomaron los siguientes acuerdos: Aceptar en principio la propuesta de transferencia, que se exponga al público por plazo de quince días y dese después cuenta al Ayuntamiento pleno.

Aceptar el ofrecimiento de don Diego Navajas del Río y nombrarlo Inspector municipal Veterinario sin sueldo y en forma habilitada.

Espejo a 30 de Noviembre de 1931.

—El Secretario, F. Ferrer.

Don Francisco Ferrer Martínez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión permanente de Ayuntamiento en sesión celebrada el día cinco de Enero del año actual.

Y para que conste lo consignó así, con el visto bueno del señor Alcalde, en Espejo a veinte y cinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—F. Ferrer.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Luque.

CORDOBA

Núm. 1.050

Formulado el reparto de lo que representa el veinte por ciento de las obras de pavimentación de la calzada de la Avenida de Canalejas en su trayecto comprendido entre la del Gran Capitán y la Plaza de Colón, y el de la totalidad del costo del acera, hasta los límites que prescribe el vigente Estatuto municipal del mismo tramo de la expresada vía cuyas sumas han de reintegrar a las Arcas municipales los propietarios de las fincas beneficiadas con citadas obras, en concepto de contribuciones especiales, anúnciase que durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Excelentísima Corporación, (sección 6.ª) aludidos repartos con cuantos antecedentes han servido de base para su for-

mación y la lista de contribuyentes con las cnotas que por cada concepto les corresponde satisfacer, a fin de que durante dicho plazo y siete días más, puedan examinar los documentos de referencia cuantos interesados lo deseen, y deducir y presentar contra los mismos las reclamaciones que a su derecho convengan, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del vigente Estatuto municipal.

Córdoba 16 de Marzo de 1931—Rafael Gimenez.

Núm. 1.049

Terminada la confección de las Matrículas que han de regular el cobro, en el corriente año de mil novecientos treinta y uno, del arbitrio sobre inquilinaios, de los derechos o tasas sobre prestación de los servicios de alcantarillado y de vigilancia de establecimientos y del impuesto recayente sobre carruajes de lujo en concepto de posesión y de circulación se advierte por este edicto que las mismas quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, por término de diez días hábiles, de 4 a 8 de la tarde, en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría, sito en la planta baja de estas Casas Consistoriales.

Transcurrido que sea el plazo de exposición, no se admitirán más reclamaciones que aquellas que pudieran producirse por errores imputables a la Administración municipal.

Córdoba 16 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Rafael Gimenez.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 1.062

Don Antonio Navas Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercero y último edicto se hace saber: Que por don Juan de la Torre Leiva, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Benamejí, como apoderado de don Francisco Arjona Pareja, también mayor de edad, empleado, viudo y vecino de Palencia, se ha presentado escrito en este Juzgado aportando varios documentos manifestando ser dueño de la finca urbana que a continuación se describe:

Casa sita en la calle Nueva de aludido Benamejí, señalada con el número dos moderno, linda por derecha entrando con esquina de la calle del Pilar, izquierda casa de Francisco Plasencia Artacho, y por el fondo o espalda con patios de la casa de don Francisco Plasencia que dá su frente a la calle del Pilar, consta de piso bajo y alto con cocina, sala baja, patio con su pozo y pila, cuadra y pajar. Tiene un área superficial toda la finca de ciento treinta y cuatro metros cuadrados y catorce centímetros también cuadrados, valorada en mil setecientas cincuenta pesetas.

La descrita finca la adquirió el don

Francisco Arjona en estado de viudo de doña Ana Gallardo Espejo, por cesión que le hizo su padre político don Francisco Gallardo Pareja en diez de Agosto de mil novecientos diez y siete en pago de mil quinientas pesetas que le era en deber, cuyo documento se le ha extraviado, careciendo por tanto de título escrito por lo que promueve el expediente de dominio a que se contrae el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria y en su vista ha recaído proveído acordando se llame por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a don Salvador de Mesa García, doña María de los Dolores de Mesa Labrador y a don Francisco Gallardo Pareja a cuyo nombre se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad del partido así como también a D. Gregorio Cámara Pozo, don José Ariza Medina, doña María Espejo Chicano, y don Francisco Giménez Henares, que tienen igualmente derecho real inscrito sobre aludido inmueble, o en defecto a los herederos o causahabientes de expresados individuos y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar tal inscripción, para que dentro del término de ciento ochenta días a partir de la inserción del primer edicto que tuvo lugar en citado periódico oficial el veinte del pasado Octubre, puedan presentar ante este Juzgado su reclamación, pues caso adverso transcurrido dicho término se procederá a lo que hubiere lugar con arreglo a derecho a virtud de la pruebas aportadas al expediente.

Debiendo hacerse constar que hasta la fecha no se ha presentado reclamación alguna.

Dado en Rute a doce de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—A. Navas Romero.—El Secretario, Fernando Vargas.

CORDOBA

Núm. 1.029

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a Manuel Poyato Nabos, que dijo habitar en el cortijo La Boñiga, de este término, y el cual el día doce de Agosto del año último, aseguró a la compañía «Barcelona», por mediación de su representante en esta capital Francisco Carmona Gutiérrez, un mulo capón, de tres años y medio, 1'45 de alzada, castaño; a fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a las once horas, para declarar y responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, por ocupación de dicho mulo, como de ilegítima procedencia; apercibido en otro caso, de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 13 de Marzo de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario licenciado, Antonio Martín.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

AÑO DE 1931

Número 1.003

Liquidación practicada en cumplimiento de lo prevenido en la R. O. de 11 de Noviembre de 1926, y 21 de Septiembre de 1928, a los Ayuntamientos de esta provincia, en el actual ejercicio, en virtud de las diferencias resultantes entre el importe de las 16 centésimas, sobre la contribución territorial y las obligaciones de 1.ª Enseñanza.

AYUNTAMIENTOS	Obligaciones de 1.ª Enseñanza	16 por 100		TOTAL	DIFERENCIA		Importe del 5 por 100 del Presupuesto municipal de ingresos para el ejercicio 1925-26	Exceso de la diferencia en más (columna 5.ª) sobre el 5 por 100 del Presupuesto de ingresos (columna 7.ª) Créditos a favor de los Ayuntamientos	Créditos a favor del Estado. (Diferencia columnas 1.ª y 4.ª)	OBSERVACIONES
		Rústica	Urbana		En más con relación a las obligaciones de 1.ª Enseñanza	En menos con relación a las obligaciones de 1.ª Enseñanza				
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	
Almedinilla.....	7.431'87	3.890'17	923'09	4.813'26	"	2.618'61	3.181'65	"	2.618'61	Este Ayuntamiento no tiene derecho al percibo del saldo de la columna 5.ª en virtud de la R. O. 10 de Noviembre 1926, aclaratoria al Decreto Ley de 25 de Junio de 1926.
Belmez.....	12.203'53	5.483'08	3.332'11	8.815'19	"	3.388'34	10.288'64	"	3.388'34	
Conquista.....	1.890'	1.316'65	430'11	1.746'76	"	143'24	1.149'41	"	143'24	
Doña Mencía.....	6.600'	1.686'72	3.851'18	5.537'90	"	1.062'10	3.605'37	"	1.062'10	
Fuente Tójar.....	2.500'	1.743'31	279'82	2.023'13	"	476'87	1.204'44	"	476'87	
Guijo.....	2.228'	1.324'65	107'84	1.432'49	"	795'51	901'20	"	795'51	
Pedro Abad.....	3.302'50	2.138'40	3.371'	5.509'40	2.206'90	"	4.572'89	"	"	
Torrecampo.....	5.850'	2.130'11	1.335'66	3.465'77	"	2.384'23	2.296'17	"	2.384'23	
Valenzuela.....	3.506'50	2.036'66	971'24	3.007'90	"	498'60	3.165'13	"	498'60	
Villaharta.....	1.738'50	418'31	292'66	710'97	"	1.027'53	975'	"	1.027'53	
Villaralto.....	2.848'75	1.303'13	665'80	1.968'93	"	879'82	1.226'49	"	879'82	
Zuñeros.....	2.932'50	1.664'84	837'30	2.502'14	"	430'36	1.837'20	"	430'36	
Pedroche.....	2.322'50	3.240'07	422'58	3.662'65	1.340'15	"	3.609'05	"	"	

Córdoba a 9 de Marzo de 1931.—El Jefe de Contabilidad, A. Monroy.—Conforme: El Interventor, P. Sánchez.